

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Este ejemplar contiene las modificaciones emanadas de las Asambleas Generales Extraordinarias efectuadas el 26 de Abril de 1991, el 20 de Diciembre de 1995, el 24 de Abril de 1998, el 24 de Noviembre de 2000, el 29 de Abril de 2005, el 30 de Abril y Octubre de 2008 y el 30 de Abril de 2015

CAPITULO - CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1°.- Queda constituido en la Provincia de Misiones, por imperio del Decreto-Ley N° 169/57, desde el mes de Marzo de 1959, el Colegio de Odontólogos, entidad con Personalidad Jurídica. Este organismo funcionará en la forma y condiciones que establecen el citado Decreto-Ley, este Estatuto, el Código de Ética y las resoluciones y/o reglamentaciones que se adopten en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2°.- El Colegio tiene por objeto el perfeccionamiento y la protección social y económica de los colegiados y la vigilancia del ejercicio de la profesión odontológica, y por objeto especial:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina entre los colegiados, imponiendo la observancia de los preceptos de la ética profesional y prestando a los colegiados la debida protección;
- b) Considerar las condiciones de trabajo y económicas de los servicios odontológicos, sean públicos o privados, propendiendo a la fijación de un arancel mínimo por prestación profesional;
- c) Defender a los colegiados en cuantos asuntos de carácter profesional afecten la dignidad y los intereses generales de su profesión y los que pudieran suscitarse con las entidades patronales o corporaciones públicas o privadas;
- d) Estudiar y establecer una lista de aranceles mínimos o actualizar los existentes;
- e) Estimular la creación de nuevos servicios donde y cuando la salud oral pública lo requiera y propiciar toda reforma que tienda al mejoramiento de los ya existentes;
- f) Propender a los poderes medidas que tiendan al integral mejoramiento de la profesión en todos sus aspectos;
- g) Crear y mantener publicaciones, biblioteca, cursos de perfeccionamiento y divulgación, conferencias, premios a obras científicas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico a los colegiados; asimismo, adoptar los recaudos para organizar la Certificación y Recertificación Profesional, con el objeto de optimizar los conocimientos de los Profesionales Odontólogos. Todo ello en el contexto de la Reglamentación que se dicte al efecto, de acuerdo a las exigencias de estos Estatutos;
- h) Establecer y mantener vinculación con otras instituciones profesionales del arte de curar, sean de carácter gremial o científico, dentro y fuera del país;
- i) Propiciar la creación de cooperativas entre los colegiados;
- j) Propugnar la intervención de los colegiados en todo concurso para la provisión de cargos técnicos, sean públicos o privados y, a solicitud de parte interesada, intervenir en los casos de cesantía o separación de cargos sin sumario previo;
- k) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;
- l) Informar a los poderes públicos en todo lo que se relacione con el ejercicio de la profesión de odontólogo en cualquiera de sus aspectos.
- m) Integrar como miembro activo Federaciones y/o Confederaciones y/o Asociaciones y/o cualquier otro tipo de vinculación con instituciones análogas del país y/o exterior, conformadas en las figuras mencionadas. Se requiere para ello convergencia con los objetivos y normativas de los Estatutos de esta Institución.

- n) Promover, organizar, hacer participar a la Institución y sus colegiados en la capacitación profesional de la educación continua, con el objeto de que todo colegiado tenga el derecho y el deber de tener acceso y cumplir con este insoslayable elemento de perfeccionamiento profesional.
Para cumplir dicho objeto, deberá dictarse la Reglamentación respectiva según las exigencias estatutarias.

La enumeración precedente no es taxativa.

CAPITULO II - RECURSOS

Artículo 3°.- Forman parte del patrimonio del Colegio sus bienes actuales más los recursos de que dispondrá de acuerdo con la Ley y sus Estatutos.

Artículo 4°.- Son recursos del Colegio de Odontólogos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula, cuyo monto será fijado por la Mesa Directiva;
- b) El importe de las multas que se apliquen por transgresión al Decreto-Ley 169/57;
- c) Los legados, subvenciones y todo otro recurso legítimo;
- d) La cuota mensual a fijarse por Mesa Directiva, que deberá ser obligatoriamente abonada por los colegiados;
- e) El otorgamiento de carnet, según precio que fije la Mesa Directiva.

CAPITULO III - DE LA MATRICULA

Artículo 5°.- La matrícula a cargo del Colegio de Odontólogos se abrirá con la inscripción inmediata de los profesionales que se encontraban inscriptos en los registros de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social a la fecha de constitución del Colegio.

Artículo 6°.- Los odontólogos que deban inscribirse en el futuro acreditarán poseer diploma de Odontólogo, Doctor en Odontología o Dentista, expedido por la Universidad nacional, debidamente legalizado de acuerdo a la legislación vigente o, en su defecto, certificado provisorio cuya validez será de seis meses. Los que posean diplomas de universidades extranjeras con validez por leyes o tratados de la Nación, deberán presentarlos debidamente legalizados.

El colegiado registrará su firma en el Libro que se llevará al efecto; comprobará su domicilio real en la localidad y constituirá domicilio legal, que servirá para sus relaciones con el Colegio. En el acto de presentar su solicitud deberá abonar la suma que la Mesa Directiva establecerá como derecho de inscripción en la matrícula y por la entrega de la credencial profesional.

En esta oportunidad deberá presentar además la constancia de “Libre de Deudas” del Colegio donde hubiere estado inscripto anteriormente, como así también títulos, certificados, constancias de cursos, jornadas, congresos, simposios, mesas redondas, demostraciones, etc., a los efectos de la formación de su currículum vitae, el que pasará a integrar su legajo profesional.

El colegiado que, por motivos debidamente acreditados, ya sean personales o profesionales, deba ausentarse de la jurisdicción de este Colegio, tendrá derecho a solicitar la suspensión de su matrícula profesional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que sea una ausencia superior a seis meses;
- 2) Que dicha ausencia no se extienda por más de tres años. Transcurrido dicho lapso se tendrá al colegiado por renunciado a su matrícula, instrumentándose la operatoria seguida para los supuestos de darlo de baja;
- 3) Que haya un motivo personal o profesional debidamente fundado.

Para acceder a este beneficio el colegiado deberá efectuar su presentación ante la Mesa Directiva de la Institución, adjuntando todas las probanzas que acrediten los

extremos invocados. La Mesa Directiva podrá hacer comparecer al colegiado a dar explicaciones o acreditar con otras pruebas la causal invocada. Cumplidos dichos trámites, la Mesa Directiva resolverá en un plazo no mayor a los quince días, siendo inapelable su decisión.

La suspensión de la matrícula en el marco referenciado supondrá:

- a) Estar eximido del pago de la cuota correspondiente a la misma mientras dure la suspensión;
- b) Tener prohibido el desempeño de su profesión en la jurisdicción de este Colegio y los beneficios derivados de su condición de Colegiado, salvo aquellos que provengan del pago de prestaciones a cargo del colegiado, y éste las satisfaga durante el lapso de suspensión, haciendo saber esta decisión al iniciar el período de suspensión, que comenzará a regir una vez que la resolución de la Mesa Directiva sea notificada al colegiado.

Artículo 6° bis.- Cancelación de la Matrícula: El Colegiado cuyo domicilio actual se desconozca y no resida más en el denunciado por éste al Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, será pasible de la cancelación de su matrícula cuando no haya podido ser ubicado y que adeude, en concepto de pago de matrícula, la correspondiente a un lapso mayor de dos años.

Previamente deberá cumplirse la siguiente operatoria:

- a) El Colegio de Odontólogos deberá realizar los trámites necesarios (recabar informes de domicilio a la Policía de Misiones; Policía Federal; Tribunal Electoral), para ubicar el domicilio actual del colegiado.
- b) Proceder a citarlo por instrumento fehaciente en el último domicilio denunciado por el colegiado al Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, para que satisfaga los requerimientos que se detallan en el inciso siguiente.
- c) En caso de incomparencia, proceder a su citación por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, y en un diario de amplia circulación en el ámbito de la Provincia referida, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca, en el plazo de treinta días corridos, ante el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones a regularizar su situación, informar su actual domicilio, acreditar ejercicio de la profesión y cumplimentar sus obligaciones como miembro de la Institución.
- d) Vencido el plazo de comparencia indicado en el inciso anterior, se tratará el caso en reunión de la Mesa Directiva, y derivado de ello, podrá disponerse, mediante resolución que conste en el acta respectiva, la propuesta de la Mesa Directiva de dar de baja definitiva de la Matrícula al colegiado comprendido en este artículo.
- e) Esa propuesta deberá tratarse en la próxima Asamblea General Extraordinaria de la Institución, que se realice y/o una que se convoque al efecto. Ante tal órgano, se planteará la propuesta, siendo la Asamblea la que decida acerca de la cancelación definitiva de la Matrícula.
- f) La cancelación definitiva de la Matrícula será publicada por edictos en los medios y por el término indicado en inciso "c" de este artículo. También será comunicada a la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos, o entidad similar que la sustituya, y a los Colegios de Ley.

CAPITULO IV - DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7°.- Son miembros del Colegio de Odontólogos, de acuerdo con el Decreto-Ley 169/57, los odontólogos, doctores en odontología y dentistas que a la fecha de la constitución de este Colegio se hallen en ejercicio de la profesión o inscriptos en las matrículas respectivas, y aquellos que se matriculen en lo sucesivo.

Artículo 8°.- Se entiende por ejercicio profesional toda actividad para la cual se requiere el título de Odontólogo.

Artículo 9°.- Los colegiados tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Ser representados, defendidos y apoyados por el Colegio y su Asesoría letrada en los casos en que se vieran afectados sus intereses profesionales, o necesiten presentar reclamaciones ante autoridades, entidades o particulares, siempre que la Mesa Directiva, oído el Asesor Letrado, halle justo el pedido, siendo a cargo del interesado los gastos y costas judiciales;
- b) Presentar a las autoridades del Colegio las proposiciones que entiendan ser necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones deben ser enviadas por escrito a la Mesa Directiva, la que les dará curso sometiéndolas a estudio, obligándose el proponente a concurrir a las invitaciones que se le formulen para aclarar o explicar los detalles que la Mesa Directiva desee conocer;
- c) Hacer uso de las instalaciones del Colegio, previa solicitud por escrito;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas, en las condiciones que determinan el Decreto-Ley 169/57 y estos Estatutos;
- e) Emitir su voto en la elección de los miembros de la Mesa Directiva y ser elegido para ocupar cargos en los distintos organismos del Colegio, de acuerdo a lo que determina el Decreto-Ley 169/57;
- f) Es obligación del colegiado el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la legislación sobre ejercicio de la profesión; el Decreto-Ley 169/57, el Código de Ética, estos Estatutos y los Reglamentos dictados de conformidad a las atribuciones de la Institución;
- g) Abonarán puntualmente las cuotas a que obligan estos Estatutos. Se entiende por pago puntual el efectuado dentro del mes en curso. Podrá considerarse una prórroga de un mes. Si transcurrido este plazo e intimado el pago en forma fehaciente el colegiado no hiciese efectivo el pago de las cuotas adeudadas dentro de los treinta días posteriores a la intimación, el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones podrá gestionar el cobro de lo adeudado por vía judicial. Asimismo, adeudando seis cuotas vencidas y previa intimación fehaciente, se le suspenderá la matrícula hasta la regularización de la deuda, previa resolución al efecto de la Mesa Directiva.
- h) Denunciar a la Mesa Directiva los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión y todo acto reprochable relacionado con el ejercicio de la misma de que tenga conocimiento;
- i) Será obligación de los colegiados en su relación profesional con los Mecánicos para Dentistas, exigir por parte de éstos su debida registración en el Colegio como tales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley 169/57. Así también, en lo referente a los trabajos encomendados a los Mecánicos para Dentistas, cumplimentar con la documentación vigente en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, como única apta e idónea para ordenar trabajos a aquellos que ejerzan el oficio de referencia y estén inscriptos como tales en esta Institución;
- j) Poner en conocimiento de la Mesa Directiva, dentro de los quince días de producidos, los cambios de domicilio y el cese del ejercicio de la profesión;
- k) Comunicar a la Mesa Directiva toda ausencia del lugar de su consultorio cuando sea de más de ciento ochenta días, debiendo clausurar el mismo durante ese tiempo, salvo que quede a su frente otro profesional inscripto, con conocimiento de la Mesa Directiva;
- l) Cumplimentar estrictamente la normativa establecida en el Reglamento de Habilitación de Consultorios vigente en la Institución y/o los que rijan en el futuro;
- ll) Comparecer ante la Mesa Directiva cuando ésta lo requiera, salvo caso de imposibilidad que deberá justificar;
- m) No utilizar medio ilícitos de competencia como podría ser ofrecer sus servicios por honorarios inferiores a los aranceles mínimos aprobados por la Mesa Directiva;
- n) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en su acción tendiente a este fin.

Artículo 9° Bis -DE LOS ESPECIALISTAS: Para el empleo del título de especialista, ejercer y anunciarse como tal, los profesionales odontólogos deberán registrarse en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, acreditando algunas de las condiciones siguientes:

- 1) Que haya sido otorgado por Universidad Nacional o Privada y habilitado por el Estado;
- 2) Que haya sido otorgado por entidad científica pública o privada de reconocida idoneidad en la materia de que se trate;
- 3) En base a la Resolución Ministerial N° 1105/06 (M.N.S.), serán reconocidas las siguientes especialidades y las que en el futuro sean incorporadas por resolución del Ministerio de Salud de la Nación.
- ANATOMIA PATOLÓGICA BUCALMAXILOFACIAL•
- CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCO MAXILO FACIAL•
- ENDODONCIA•
- PERIODONCIA•
- ODONTOPEDIATRÍA•
- ORTODONCIA Y ORTOPEdia MAXILAR•
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BUCOMAXILOFACIAL•
- ODONTOLOGÍA LEGAL•
- CLINICA ESTOMATÓLOGICA•
- PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR

CAPITULO V - DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 10°.- El Colegio de Odontólogos se ajustará en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 169/57. Constituirá en cada período legal su órgano directivo de conformidad a dichas disposiciones y prescripciones legales y estatutarias concordantes.

Artículo 11°.- El Colegio de Odontólogos estará representado por su Mesa Directiva, que integrará de conformidad a los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley 169/57 y tendrá las atribuciones y deberes que señala el Art. 19 del Mismo Decreto-Ley.

Artículo 12°.- La Mesa Directiva del Colegio de Odontólogos estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal Titular Primero
- Un Vocal Titular Segundo
- Un Vocal Suplente Primero

El mandato de dichos miembros durará dos años; la Mesa Directiva se renovará anualmente por mitades: Presidente, Secretario, Primer Vocal Titular y Vocal Suplente; y Vicepresidente, Tesorero, Segundo Vocal Titular, respectivamente.

En la primera Mesa Directiva elegida se establecerá por sorteo quiénes durarán un año.

Artículo 13°.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere una residencia inmediata mínima de dos años en la Provincia de Misiones y tener más de dos años de antigüedad como colegiado así como derecho a voto.

Artículo 14°.- Tendrá Quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría, salvo caso de reconsideración, en que se requerirá la presencia y voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15°.- La Mesa Directiva arbitrará las medidas tendientes a la fiel observancia de la Ley y a la mayor eficiencia de los fines de la colegiación, a cuyo efecto le corresponde:

- a) Vigilar el cumplimiento del Decreto-Ley 159/57, estos Estatutos, el Código de Ética y resoluciones del Colegio;
 - b) Combatir el intrusismo en todas las formas, denunciando a las autoridades competentes los casos que lleguen a su conocimiento;
 - c) Autorizar la inscripción de los especialistas que comprueben, con títulos de tales expedidos por facultades, haber perfeccionado su técnica y sus conocimientos;
 - d) Velar y ejercer la superintendencia en las ramas auxiliares, especialmente de los mecánicos para dentista, haciendo cumplir estrictamente lo establecido en los artículos 101 y 109 y concordantes del Decreto-Ley 169/57;
 - e) Producir a solicitud de los interesados o de autoridad competente informes sobre antecedentes y conducta de los inscriptos;
 - f) Velar por el decoro profesional y cumplimiento de la ética iniciando sumarios de oficio;
 - g) Establecer o actualizar el arancel y estimar los honorarios profesionales a solicitud de parte interesada o juez competente;
 - h) Preparar el presupuesto y balance anual y todo antecedente necesario para documentar su actuación;
 - i) Nombrar y remover el personal administrativo;
 - j) Mantener bibliotecas, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general;
 - k) Sesionar por lo menos una vez cada quince días;
 - l) Convocar a elecciones, formar el padrón de profesionales y resolver sobre las tachas que se formulen;
 - ll) Recaudar y administrar los fondos del Colegio disponiendo de ellos para el logro de su cometido. Se necesitará la aprobación de la Asamblea para realizar inversiones, operaciones u obligaciones que superen el valor de un mil consultas de acuerdo al arancel mínimo fijado por el Colegio;
 - m) Nombrar, a propuesta del Presidente, las comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de cualquier asunto de incumbencia del Colegio, así como los secretarios que se consideren necesarios para su funcionamiento. El Presidente de la Mesa Directiva el miembro de todas las comisiones. Los cargos son de aceptación obligatoria, salvo impedimento justificado;
 - n) Prestar su colaboración a las autoridades sanitarias en todo lo relacionado con la salud bucodental de la población;
 - ñ) Autorizar el pago de los gastos de los miembros de los distintos organismos que componen el Colegio en el ejercicio de sus funciones, debiendo el interesado presentar la correspondiente rendición de cuentas;
 - o) La concurrencia a las sesiones de la Mesa Directiva es obligatoria; cuando las ausencias fueran reiteradas, deberá procederse a la separación y reemplazo del miembro faltante por el suplente, excepto en los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- En los casos en que estos cargos quedaran vacantes, los colegiados serán convocados para la elección de los mismos a fin de completar el período, dentro del plazo de sesenta días de ocurrida la vacancia;
- p) Los miembros salientes harán entrega a los entrantes, bajo formal inventario, de los bienes, libros, documentos y demás enseres;
 - q) Proponer los proyectos de reglamentación que requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, los que, aprobados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, pasarán a integrar estos Estatutos.

CAPITULO VI - DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 16°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Mesa Directiva o, en su defecto, del Vicepresidente:

- a) Representar al Colegio;
- b) Convocar y presidir las reuniones. En caso de no hacerlo el Presidente, por negativa o impedimento, podrán hacerlo el Vicepresidente o tres miembros de la Mesa Directiva;

- c) Firmar conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda, los documentos emanados del Colegio;
- d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los pagos dentro del presupuesto. Autorizará asimismo gastos no presupuestados que fueren de necesidad, los que serán sometidos a la Mesa Directiva en su sesión siguiente;
- e) Ejecutar las resoluciones de la Mesa Directiva;
- f) Determinar los asuntos a tratar en las sesiones, fijar su orden y dirigir las deliberaciones;
- g) Justificar ante la Mesa Directiva y dentro de la respectiva partida del presupuesto los gastos de representación que realizare;
- h) Proponer las comisiones y sub-comisiones conforme al Art. 15 inc. m) y designar al presidente de las mismas.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y comunicaciones, cursas citaciones y practicar notificaciones, bajo constancia;
- b) Organizar el archivo en las dependencias administrativas;
- c) Refrendar la firma del Presidente.

Artículo 18°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Tener a su cargo la contabilidad, percibir las cuotas de los colegiados y toda suma de dinero, requerir su pago cuando proceda, presentar trimestralmente a la Mesa Directiva un estado de cuentas y la nómina de los deudores morosos a los fines de su cobro por la vía correspondiente;
- b) En caso de impedimento momentáneo la Mesa Directiva, a su propuesta, designará de su seno a la persona que lo reemplace;
- c) Presentará anualmente a la Mesa Directiva el proyecto de presupuesto;
- d) Efectuará los pagos autorizados por la Mesa Directiva.

Artículo 19°.- Son atribuciones de los Vocales Titulares, por su orden:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de ausencia, licencia, renuncia o impedimento de cualquier tipo;
- b) Realizar las comisiones o gestiones especiales que les sean encomendadas por la Mesa Directiva.

Artículo 20°.- El Vocal Suplente reemplazará a los Vocales Titulares que sean llamados a reemplazar a otros miembros de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 inc. a), o en caso de vacancia, por su orden.

CAPITULO VII - REVISORES DE CUENTAS

Artículo 21°.- A objeto de fiscalizar la gestión administrativa se elegirá, juntamente con los miembros de la Mesa Directiva, un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, cuyas funciones serán irrenunciables una vez que hayan aceptado el cargo. Durarán dos años en ellas y serán elegidos en oportunidad de que se reemplace el Presidente de la Institución.

Artículo 22°.- Corresponde al Revisor de Cuentas:

- a) Revisar trimestralmente las cuentas del Colegio;
- b) Compulsar y consultar los libros de Tesorería de Mesa Directiva, para todo lo cual podrá solicitar a la misma los comprobantes necesarios.

CAPITULO VIII - TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 23.- El Tribunal de Ética estará compuesto de tres miembros designados por la Mesa Directiva entre los colegiados no integrantes de la misma. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 24°.- El Tribunal de Ética tendrá potestad sobre las infracciones a la ética profesional y ajustará su procedimiento a lo normado por el Código de Ética del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones.

CAPITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25°.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 26°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en el mes de abril, siendo el 31 de diciembre la fecha de cierre del ejercicio anual.

Artículo 27°.- En las Asambleas Ordinarias la Mesa Directiva presentará la Memoria de su labor, el Balance, el Inventario e Informe del Organismo Fiscalizador. Se elegirán los miembros que correspondan de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.

Artículo 28°.- Si a la hora anunciada no se encontrara presente el 40% de los socios con derecho a voto, se constituirá la Asamblea treinta minutos después con los que hubieren concurrido.

Artículo 29°.- No se podrá tratar en las Asambleas ningún asunto que no figure en el Orden del Día, que debe insertarse con toda claridad en las citaciones que serán publicadas en uno de los diarios de Misiones de mayor circulación en la Provincia y en el Boletín Oficial tres días consecutivos, el primero con veinte días de anticipación como mínimo a la fecha en que se realizará la Asamblea.

Artículo 30°.- El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- b) Lectura de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio vencido.
- c) Lectura del Informe de los Revisores de Cuentas.
- d) Consideración de los demás asuntos que incluyan.
- e) Elección de miembros de la Comisión Directiva.
- f) Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Artículo 31°.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga la Mesa Directiva o cuando lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos que se encuentren al día con Tesorería, acompañando el Orden del Día a tratar. En este caso la Mesa Directiva convocará a Asamblea dentro de los quince días de la presentación del petitorio y la misma se realizará dentro de los treinta días subsiguientes.

Artículo 32°.- Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por un Presidente y un Secretario designados por ellas. Regirá en lo referente a convocatoria y funcionamiento lo prescripto por los artículos 28°, 29°, 34° a 44° de estos Estatutos, excepto en el caso de la Convocatoria, que será idéntica a la de las Ordinarias, pero reduciéndose en cinco días el plazo para la citación a que se refiere el Art. 29 de los Estatutos. En los casos que la Mesa Directiva considere conveniente y mediando razones de suma urgencia, el plazo para la citación puede ser reducido a cinco días más. La Mesa Directiva deberá remitir los antecedentes, en caso necesario, para los estudios por parte de los asociados, con antelación.

Artículo 33°.- Son atribuciones privativas de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Modificar estos Estatutos por dos tercios de los presentes con derecho a voto;

- b) Autorizar a la Mesa Directiva para aceptar donaciones, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles para la sede social o sus dependencias, para firmar las escrituras y documentos públicos que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y obligaciones hipotecarias, a favor de terceros;
- c) En los demás casos que esté establecido en la legislación y/o Estatutos.

CAPITULO X - DE LAS REGLAS DE DISCUSION Y VOTACION

Artículo 34°.- Tienen obligación de votar en las Asambleas los socios activos que tengan matrícula definitiva al 31 de marzo. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las discusiones. El Secretario redactará el acta respectiva. El colegiado que no votare sin mediar causa justificada será pasible de una multa cuyo valor será fijado por la Mesa Directiva en el momento de la convocatoria.

Artículo 35°.- Los asuntos a considerarse serán tratados en el orden establecido en las citaciones. No podrá pasarse a otro asunto sin haberse resuelto el anterior, salvo resolución de la Asamblea en contrario.

Artículo 36°.- Son mociones de orden las referentes a los derechos y privilegios de sus miembros; serán tratados sobre tablas y, una vez resueltos, se proseguirá con la discusión del tema suspendido.

Artículo 37°.- Son mociones previas:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se aplace y/o suspenda el tratamiento de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- d) Que se cierre el debate o se lo declare libre.

Artículo 38°.- Si se presenta simultáneamente una moción previa y una de orden, se dará preferencia a ésta.

Artículo 39°.- Toda moción previa apoyada por dos asambleístas se votará sobre tablas.

Artículo 40°.- Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Artículo 41°.- Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra no más de dos veces, salvo que se declare libre el debate. El socio que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión o sea autor de él, tendrá derecho a usar tres veces la palabra.

Artículo 42°.- Si dos o más socios pidieran al mismo tiempo la palabra, la Presidencia la concederá al que aún no hubiera hablado, y si estuvieran en igualdad de condiciones dará lugar al que vaya a refutar al último orador.

Artículo 43°.- Todo asunto será tratado primero en general y luego en particular.

Artículo 44°.- La discusión en las Asambleas es libre para todos los socios. Podrá pasarse la Asamblea a cuarto intermedio fijándose su fecha dentro de los próximos quince días. Este cuarto intermedio podrá repetirse hasta en dos oportunidades.

Artículo 45°.- La Mesa Directiva confeccionará anualmente un Padrón Electoral con veinte días de anterioridad a la realización de la Asamblea para elegir nuevos miembros. Dicho Padrón estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Institución.

Artículo 46°.- La votación será por el sistema de listas de candidatos. Los nombres de los candidatos y las boletas deberán ser presentadas a la Mesa Directiva con dieciocho días de anticipación a la realización del Comicio, con el expreso consentimiento de los candidatos que firmarán al efecto. La Mesa Directiva deberá oficializarlas dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores. De ninguna manera se podrá alterar o cambiar los nombres de los candidatos en las listas oficializadas; si así ocurre, el voto será declarado nulo. El tamaño y forma de las boletas se ajustará a lo que resuelva la Mesa Directiva.

Artículo 47°.- El voto de elección de miembros de Mesa Directiva es secreto y obligatorio y se emitirá personalmente en el día y hora señalados al efecto o por correspondencia, forma en que podrán votar exclusivamente los asociados domiciliados fuera del Departamento Capital de la Provincia. Se usará el sistema de triple sobre: uno interno en el cual se depositará el voto; un segundo sobre que cubrirá el primero y consignará el nombre y apellido del votante y su firma; y un tercer sobre exterior con la dirección del Colegio y el franqueo que se remitirá por correo expreso o certificado en el caso de que el asociado no vote personalmente. Cuando el voto sea personal, dicho sobre deberá estar en blanco.

Artículo 48°.- El Colegio proveerá a los socios de los sobres y las listas oficializadas que serán remitidos con doce días de anticipación al comicio por correspondencia expresa o certificada o personalmente al domicilio denunciado por el profesional en los registros del Colegio. La no recepción de la correspondencia no invalidará el acto eleccionario, atento a que la misma se encuentra en la sede, donde estará a su disposición hasta el acto del comicio. Si el sobre que contiene el voto o la boleta aparecieran marcados o con la firma del votante, se procederá a su anulación. Idéntico criterio se seguirá si dentro de un sobre existiera más de una lista. Las listas oficializadas por el Colegio o impresas por éste son las únicas válidas.

Artículo 49°.- Las listas de candidatos debidamente oficializadas en número similar al de socios que figuran en el Padrón Electoral con más de un 10% serán entregadas al apoderado que a esos efectos designarán los integrantes de cada lista con doce días de anterioridad a la fecha del comicio.

A tal efecto, al hacer su presentación para ser oficializadas, en cada lista deberá agregarse el nombre del apoderado que la representará, quien como consentimiento expreso deberá firmar también la presentación. Los apoderados podrán figurar como candidatos de las listas.

Artículo 50°.- El voto, para el caso de que se efectúe por correspondencia, deberá enviarse con un tiempo necesario para que sea recibido antes del escrutinio. En caso de que el votante concurriera personalmente, depositará su sobre en la urna habilitada al efecto durante el horario de oficina, en el día destinado al proceso eleccionario.

Artículo 51°.- Los sobres que se reciben por correo y los de los votantes que voten personalmente, serán depositados en la urna inmediatamente luego de su recepción. Las urnas firmadas y precintadas por la Mesa Directiva y los apoderados de las listas al término de la oficialización de las mismas, serán abiertas en el momento fijado para el comienzo del escrutinio. En el acta que se labrará al efecto se consignarán las alternativas del proceso eleccionario y los integrantes de la Junta Electoral podrán formular las observaciones que estimen convenientes. No se computarán los votos que lleguen después de iniciado el escrutinio.

Artículo 52^a.- A la hora fijada para el escrutinio la Junta Electoral, integrada por tres miembros designados en la Asamblea y constituida en el acto de la misma, procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los sobres; una vez verificado el recuento y controlado el mismo con los padrones tildados, se irán destruyendo los sobres externos, iniciándose el escrutinio propiamente dicho.

Artículo 53°.- Si el recuento de los votos acusare una diferencia de más del tres por ciento con respecto al número de votos computados, se anulará la elección, procediéndose a una nueva votación en una próxima Asamblea que se convoque dentro de los treinta días posteriores.

Artículo 54°.- En caso de empate, la Junta Electoral, una vez aprobada la elección, citará a los miembros de las respectivas listas y procederá en presencia de los mismos a un sorteo para establecer a quién le corresponde el cargo.

Artículo 54° Bis: En caso de presentarse y oficializarse una sola lista de candidatos, cumplidos los términos previstos en el art. 46, será proclamada ésta automáticamente por la Asamblea".

CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55°.- Las relaciones del Colegio de Odontólogos con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 56°.- Este Estatuto podrá ser reformado por iniciativa de la Mesa Directiva o a pedido de por lo menos el 20% de los colegiados, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea respectiva.

Artículo 57°.- La Mesa Directiva aplicará estos Estatutos; cuando una situación no aparezca contemplada en ellos o sea cuestionada su interpretación, será resuelta por la Asamblea.

Artículo 58°.- Los colegiados podrán solicitar al Poder Ejecutivo la intervención del Colegio, conforme lo establece el Art. 31 del Decreto-Ley 169/57.

Artículo 59°.- La Ley, estos Estatutos y el Código de Ética derogan en su totalidad las normas que anteriormente regían los destinos de la Institución.

Artículo 60°.- En caso de disolución de la asociación, la que podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, convocada a ese único efecto, requiriéndose para tal disolución la conformidad del 90% de los colegiados, se designará una comisión liquidadora que podrá ser la comisión directiva o cualquier otra que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización vigilará las operaciones de liquidación. Los bienes físicos y fondos existentes, luego de cancelado el pasivo, serán transferidos al Servicio de Odontopediatría del Hospital Provincial de Pediatría de Autogestión Dr. Fernando Barreiro, dependiente del Gobierno de la Provincia de Misiones".-

POSADAS, Abril de 2015.-